

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Declárase Zona de Desastre para la Actividad Pecuaria al Departamento Gral. Ortiz de Ocampo, desde el 1° de marzo de 2002 hasta el 28 de febrero de 2003.-

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a eximir de los impuestos que gravan a la actividad pecuaria, a los productores cuyos predios están ubicados en el Departamento Gral. Ortiz de Ocampo, por igual período al establecido en el Artículo 1° de la presente Ley.-

ARTICULO 3°.- Facúltase a la Función Ejecutiva para que a través de la Secretaría de Desarrollo de la Producción y Turismo, gestione la aplicación de la Ley Nacional de Emergencia Agropecuaria N° 22.913, para el Departamento General Ortiz de Ocampo.-

ARTICULO 4°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a gestionar ante el Nuevo Banco de la Provincia de La Rioja y el Banco de la Nación Argentina, una línea de créditos especiales, destinados a los productores comprendidos en la Zona de Desastre para la Actividad mencionada en el Artículo 1°.-

ARTICULO 5°.- Dispónese la suspensión de las ejecuciones por préstamos originados desde la Liquidación del Ex-Banco de la Provincia de La Rioja por igual término al fijado en el Artículo 1°.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117° Período Legislativo, a siete días del mes de marzo del año dos mil dos. Proyecto presentado por el diputado **JUAN HERACLIO ELIAS.-**

L E Y N° 7.248.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


RAUL EDUARDO ROMERO
S. to Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA